

Reglamento de Concursos y Promociones para el personal Investigador Fundación Miguel Lillo (FML)

Capítulo I Principios Generales

Artículo N° 1.-

El presente reglamento será de aplicación en los concursos, tanto para el ingreso como para la promoción, correspondiente a la carrera del personal Investigador de la FML, cualquiera sea su categoría y dedicación.-

Artículo N° 2.-

Los llamados a concurso para la cobertura de los cargos vacantes de la planta permanente investigador de la FML o para la promoción en la carrera, procederán por resolución de la Comisión Asesora Vitalicia (CAV), estableciéndose en el mismo acto el cargo a concursar y quiénes se desempeñarán como jurado (titulares y suplentes). Previamente, deberá contarse con el crédito presupuestario correspondiente para hacer frente a las respectivas erogaciones.

Artículo N°3.-

En el llamado a concurso se precisará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción. El llamado a concurso deberá contar con la máxima difusión posible con una antelación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Se publicará en los espacios de comunicación de la FML. Para el caso en que el concurso sea de modalidad abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la FML, lo que incluirá al menos, un diario local de amplia difusión. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los medios electrónicos de la FML habilitados a tal efecto. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición. La inscripción a los concursos se recibirá durante diez (10) días hábiles a partir del primer día de apertura del concurso.

Capítulo II

De las condiciones requeridas para presentarse al concurso

Artículo N°4.-

Para presentarse al concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción. Los extranjeros residentes podrán presentarse a concursar, condicionando su ingreso a la FML a la declaración de la excepción por parte del Jefe de Gabinete de Ministros del cumplimiento del requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4^a inciso a) de la Ley 25.164 para su ingreso a la administración pública.
- b) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al día de la fecha de apertura de la inscripción.
- c) Tener título universitario habilitante. En caso de tener el título en trámite presentar la documentación que acredite esa condición.
- d) Antecedentes docentes, científicos y/o profesionales.
- e) Conducta pública y científica dignas.
- f) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.
- g) No haber obtenido la jubilación, ni haber iniciado los trámites previsionales.

En caso de advertir la ausencia en algunos de los postulantes de los requisitos previstos en los inc. a) b) c) y f), la Junta Interna de Asesoramiento Científico (RESFC-2020-73-APN-FMLCAV#ME) informará al Director General de Investigación y éste excluirá de oficio al postulado mediante resolución que le será debidamente notificada.

La ausencia de otro de los requisitos será puesto en consideración de la Junta Interna de Asesoramiento Científico, la cual deberá correr vista al postulado por un plazo de 48hs y luego, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, elevar su recomendación a la CAV a los efectos de su resolución. Hasta tanto no sea resuelto, el trámite del concurso quedará suspendido.

Artículo N° 5.-

Las solicitudes de inscripción serán presentadas de manera electrónica, según lo indiquen las bases, términos y condiciones en el llamado a concurso.

Para todos los casos, la inscripción constará con la información básica siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la CAV, con especificación del área y cargo al que aspira y detalle de la documentación que adjunta.

b) Currículum Vitae (original, tres copias y soporte digital) foliados conteniendo la siguiente información:

1. Datos personales.
2. Títulos.
3. Antecedentes de investigación y/o de manejo de colecciones.
4. Formación de recursos humanos.
5. Formación y perfeccionamiento en investigación.
6. Antecedentes en extensión.
7. Antecedentes docentes.
8. Antecedentes en gestión.
9. Otros antecedentes.
10. Documentación probatoria de lo declarado en el Curriculum Vitae.

En ANEXO I (IF-2019-69988423-APN-SG#FMLCAV) se acompaña un instructivo para la presentación del Curriculum Vitae. Todo el contenido tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Artículo N° 6.-

No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo N° 7.-

En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción el Departamento de Desarrollo Humano labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso.-

**Capítulo III
Del período de pruebas.-**

Artículo N° 8.-

Cerrada la inscripción al concurso, el Departamento de Desarrollo Humano deberá difundir en las carteleras, murales, página web, y otros medios al alcance de la FML, durante el plazo de tres (3) días hábiles, la nómina de integrantes titulares del jurado interviniente y de los aspirantes inscriptos. Además deberá incluir notificación por correo electrónico a los postulantes.

En el caso de ausencia de postulantes, la máxima autoridad podrá resolver sin más, declarando desierto el concurso por acto administrativo, no siendo necesario en estos casos la intervención del Jurado.

Artículo N° 9.-

Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, cualquier interesado podrá ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes fundado en la falta de alguno de los requisitos previstos en el art.4°.

Artículo N° 10.-

La objeción deberá ser presentada por Mesa de Entradas y Salidas de la Institución y dirigida a la máxima autoridad del organismo, la Comisión Asesora Vitalicia. La impugnación deberá estar explícitamente fundada y acompañada de pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de discriminación de cualquier índole.

Artículo N° 11.-

Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada la impugnación, el Departamento de Desarrollo Humano dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de comunicada la impugnación.

Artículo N° 12.-

Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética pública y/o no cumplimiento de los incisos b) e) y f) del Art.4° imputables al impugnado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, la CAV resolverá definitivamente la cuestión. La resolución que recaiga sobre la impugnación, deberá dictarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el descargo o de vencido el término para presentarlo y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se notificará a las partes. El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación. La resolución de la CAV será irrecurrible.-

Artículo N° 13.-

De aceptarse la impugnación el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. En caso de no aceptarse la impugnación, se continuará el trámite del concurso, lo que se notificará a todos los aspirantes dentro de los tres (3) días de resuelto. La resolución de la CAV será irrecurrible y definitiva.-

Capítulo IV

De la designación del jurado.-

Artículo N° 14.-

Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por la CAV a propuesta de la Junta Interna de Asesoramiento Científico con la participación de un investigador elegido por sus pares del área a la que pertenece el cargo a cubrir.

Artículo N° 15.-

El jurado estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. Deben integrarse por: dos (2) investigadores de la casa y un investigador externo en los concursos de cargos de titular, asociado y adjunto. El nivel de los jurados deberá ser igual o superior al del cargo concursado. En los concursos de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) y auxiliar de 1^{era} el jurado podrá estar compuesto por tres investigadores de la casa, siempre que tengan un cargo igual o superior al cargo concursado y en caso de que sean iguales, registren una antigüedad mínima de cinco (5) años como investigador auxiliar o JTP. Se podrá integrar como miembro del jurado a un especialista en la temática, motivo del concurso, en el caso de que la especificidad de la función lo requiera. En el caso de concursos de cargos de investigación superiores (titular, asociado y adjunto) el jurado externo debe ser un especialista y/o afín al área temática que motiva el concurso.

Artículo N° 16.-

La designación como Jurado constituye una carga inherente a las obligaciones como investigador de la FML y tendrá por ende carácter irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo N° 17.-

Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que disponga el reemplazo será dictada por la CAV, quien notificará a los postulantes dentro de los tres (3) días.

Artículo N° 18.-

Los miembros de la Junta Interna de Asesoramiento Científico no podrán integrar el jurado en sus respectivas áreas.

Los directores del Instituto al que pertenece el cargo a concursar podrán integrar el jurado.

Artículo N° 19.-

Los miembros del jurado podrán excusarse o podrán ser recusados por los aspirantes por escrito y únicamente con causa fundada dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos previstos en el artículo 8° o de notificada la sustitución en el caso del art. 17°. Las recusaciones y excusaciones solo serán procedentes en aquellos miembros que revistan el carácter de titulares y/o suplentes.-

Artículo N° 20.-

Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad del primero al cuarto grado y por afinidad del primero al segundo entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el o los aspirantes.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el/los aspirantes o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia.
- f) Haber emitido el jurado opinión, que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados.
- h) Haber recibido el jurado beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética pública por parte del jurado debidamente documentadas. Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo N° 21.-

En caso de encontrarse incurso en las causales del artículo anterior, los jurados designados estarán obligados a excusarse de intervenir en el trámite, bajo pena de incurrir en falta de conducta digna por su actitud omisiva. La excusación deberá presentarse dentro del término del artículo 19° o dentro de los tres (3) días de producida la causal si esta fuera sobreviniente o desconocida en caso de que llegare a su conocimiento con posterioridad.-

Artículo N° 22-

Dentro de los dos (2) días de presentada la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el

Departamento de Personal correrá traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.-

Artículo N° 23.-

Las resoluciones que decidan sobre las excusaciones o recusaciones podrán recurrirse ante la CAV. Lo decidido por ésta será irrecurrible en esta instancia.

Artículo N° 24.-

Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusaciones contra algún miembro del jurado, el trámite de este último quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo N° 25.-

Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en el trámite de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder, con certificación de la firma por escribano público.-

Capítulo V

De las normas relacionadas con las pruebas

Artículo N° 26.-

Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes, el Departamento de Desarrollo Humano deberá convocar al jurado mediante los correos electrónicos oportunamente informados.

El jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

Artículo N° 27.-

Los Miembros del jurado en primer término evaluarán los antecedentes de los postulantes dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación de los aspirantes. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada a la Comisión Asesora Vitalicia. La valoración de los antecedentes tendrá una ponderación del 60% en el puntaje final.

Cumplido ese plazo, será facultad del Jurado convocar a todos o a parte de los postulantes a la entrevista personal en función del número total de aspirantes, del puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes y de las condiciones particulares del cargo a cubrir.

Artículo N° 28.-

La entrevista consistirá en evaluar los siguientes aspectos:

- A. Conocimientos en torno a las líneas de investigación afines al cargo concursado – Ponderación en puntaje final del 20%.
- B. Proyección del candidato en el cargo – Ponderación en puntaje final del 20%.

Capítulo VI De la actuación del jurado.-

Artículo N° 29.-

El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado en un acta, la que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nómina de aspirantes/s.
- c)
 - 1. Mención de antecedentes que el jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso.
 - 2. Valoración de los antecedentes. A modo de guía no vinculante se adjunta modelo de planilla como ANEXO II (IF-2019-69987699-APN-SG#FMLCAV) –
 - 3. Análisis y valoración de la entrevista personal.
- d) Orden de mérito para el cargo objeto del concurso.
- e) Firma del acta.

La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado.

El jurado podrá aconsejar a la CAV la designación del o los aspirante/s propuesto/s para ocupar el/los cargos o recomendar declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o de los concursantes.

Artículo N° 30.-

El jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse realizado las pruebas. Este término podrá ampliarse hasta dos (2) días más a solicitud del jurado y por expresa decisión del Director General de Investigación. Si no hubiera una decisión explícita, se considerará otorgada la prórroga solicitada.

Artículo N° 31.-

El jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

**Capítulo VII
Tramite Final****Artículo N° 32.-**

El dictamen del jurado, previa notificación a la Junta Interna de Asesoramiento Científico, será elevado a la CAV y notificado a los postulantes en forma personal en sede de la Fundación Miguel Lillo o en los correos electrónicos declarados por los postulantes al momento de la inscripción, dentro de los tres (3) días de haber sido emitido.

El dictamen podrá ser impugnado dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación. Vencido los plazos, la Fundación Miguel Lillo continuará con el trámite del concurso.

Artículo N° 33.-

Vencido el plazo para las impugnaciones del dictamen del jurado, la CAV dentro de los diez (10) días y sobre la base de éste, si lo estima apropiado podrá:

- a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguna de las opiniones, si fuera en disidencia. En ningún caso, la CAV podrá modificar el orden de méritos establecido por el jurado.
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen del jurado, en el caso que lo considerase necesario.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.
- d) Declarar desierto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días podrán presentar recurso ante la CAV.

La CAV resolverá el recurso dentro de los tres (3) días de notificada.

Artículo N° 34.-

En los casos en que el concurso fuere dejado sin efecto en razón de haberse hecho lugar a una impugnación contra el dictamen del jurado y se dispusiera un nuevo llamado, se constituirá otro jurado, cuyos integrantes en ningún caso podrán ser los que intervinieron en el concurso fracasado.

Artículo N° 35.-

Una vez cumplidos los trámites establecidos en los artículos anteriores y dentro de los cinco (5) días hábiles de la última actuación, la CAV procederá al dictado del acto administrativo de designación del aspirante que hubiera ganado el concurso.

Artículo N° 36.-

Incurrirá en falta grave quien habiendo sido designado por concurso no desempeñare el cargo motivo del mismo, salvo causa justificada a juicio de la CAV. Si este fuere el caso, la CAV procederá a la designación del postulante siguiente si es que lo hubiera, en el orden de mérito.

El postulante que incurriera en tal conducta será inhabilitado para presentarse a concurso investigador de cualquier categoría por el término de dos (2) años.

Cláusulas complementarias

Artículo N° 37.-

Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles administrativos en la FML, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo N° 38.-

Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación o aplicación de estas normas será resuelta por la CAV.-

La Resolución de la Comisión Asesora Vitalicia respecto a los conflictos que se planteen en los Concursos regulados por el presente Reglamento agota la vía administrativa.

La sola presentación al Concurso implica que se aceptan todas las reglas establecidas en el presente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Docente FML

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.